



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Secretaría de Energía de la Nación Argentina tiene la convicción y pretende modificar una resolución para que todos los usuarios de las Estaciones de Servicio utilicen el denominado sistema de "autoservicio o autoexpendio" modalidad que se centra en que los propios clientes sean quienes manipulen los surtidores de nafta, gasoil, GPL o GNC, es decir todos los combustibles líquidos o gaseosos en sus diferentes versiones.

Esta iniciativa que se promueve como "novedad" en nuestro país tiene dos vertientes dignas de reflexión y que fundamentan la postura de este Bloque.

En primer término la flexibilización laboral que implica, siendo una medida típica de políticas neoliberales y ajuste que ha venido sosteniendo el gobierno nacional y que implica una caída en la cantidad de empleados de Estaciones de Servicio los cuales son registrados y son personal capacitado para desarrollar la tarea.

En segunda instancia y no menos importante el riesgo que implica que una persona de entre 17 años y 85 años "sin capacitación adecuada" manipule combustibles inflamables y de alta toxicidad, en especial por los riesgos que implica la estática que se genera cuando se produce la carga de combustible en cualquiera de sus formas, sin poseer calzado antiestático, con puntera de acero avalados por normas IRAM, ya que se genera un circuito eléctrico entre el surtidor y la cercanía de los teléfonos celulares que el usuario pueda poseer en sus manos o en sus bolsillos. En este sentido el principal problema que se genera es que si aleatoriamente ingresara un mensaje o una llamada se produciría una especie de "arco eléctrico" que deriva en una explosión, si a esto le sumamos que la ropa que los clientes de estaciones de servicio no es ignífuga y que incluso en verano las personas solemos circular con ropas más ligeras y partes del cuerpo expuestas por las altas temperaturas con lo que el riesgo se incrementa.

Asimismo está comprobado científicamente que tanto el contacto vía dérmica y vía respiratoria por inhalación de Benceno (uno de los componentes de este tipo de combustibles) produce concentraciones en sangre que para los trabajadores de estaciones de servicio les provoca riesgo de cáncer. En el caso de un cliente que se autosirve combustible no estamos en condiciones de afirmar que produciría cáncer, pero si es posible sostener que produce una exacerbación de sus estados alérgicos o a riesgo de desarrollar nuevas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

alergias o patologías relacionadas, en especial dolores de cabeza y nauseas o vómitos.¹

Otro punto interesante es que si bien se prevé en el proyecto que las estaciones de servicio van a proveer a los usuarios de guantes, no se especifica que estos sean de Nitrilo, el material que es recomendado por Seguridad e Higiene para la manipulación de combustibles, ya que si un ser humano toca o inhala combustible este permanece en sus sistema por un mínimo de 48 hs, siendo eliminado por la orina, pero sin garantías de que se elimine en su totalidad. Cuestión que nos permite inferir que existen determinados trabajos que incrementarían el riesgo de contraer enfermedades por la frecuencia con la que cargan combustibles, por ejemplo chóferes de distintos medios de transporte.

Si bien se establece que los surtidores de autoabastecimiento deben poseer un sistema de corte automático, y que la empresa proveerá los guantes, cabe preguntarnos ¿quién va a pagar los costos de estos guantes? Seguramente se van a trasladar al precio del combustible por lo cual se anularía el ahorro que se pregona. Por otra parte, ¿quién va a ser el responsable civil y penal en caso de incendios, derrames de combustibles o falencias en el uso de extintores de incendios? ¿Acaso un cliente cualquiera está capacitado para actuar en estos casos? Más allá que un empleado de estación de servicio este cerca monitoreando la situación?

A nuestro entender no todo lo que se hace en otros países que se autodenominan desarrollados debe copiarse sin analizar los riegos que provocan para nuestra sociedad, mas aun considerando que la mayoría de las estaciones de servicio se encuentran en las zonas céntricas y de alta circulación de personas.

Cabe consignar que las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco y La Pampa se han manifestado en contra de esta iniciativa del Gobierno Nacional prohibiendo el autoservicio y autoexpendio de combustible.

¹.Datos aportados por Técnica en Seguridad e Higiene en entrevista efectuada al efecto.

Por ello:

Autores: Alejandro Marinao, Nicolás Rochas, María Grandoso, Marcelo Mango, María del Carmen Maldonado, Carina Pita, Javier Iud, Alejandro Ramos Mejia, Marta Bizzotto, Graciela Holtz, Edith Garro, Luis Albrieu, Raúl Martinez, Jorge Vallazza, Elvin Williams, Ariel Rivero, Ricardo Arroyo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se prohíbe en toda la Provincia de Río Negro el autoservicio y autoexpendio de combustibles en cualquiera de sus formas sean líquidos o gaseosos (nafta, gasoil, GNC o GNL) y cualquier tipo de combustible que surja para carga en automotores por parte de clientes o consumidores en estaciones de servicio.

Artículo 2°.- La prohibición establecida en el artículo 1° es un resguardo a las fuentes laborales de los trabajadores de Estaciones de Servicio y un resguardo a la salubridad e higiene de todos los habitantes del pueblo rionegrino.

Artículo 3°.- Todas las Estaciones de Servicio existentes como las que se habiliten en el futuro, sean propiedad de petroleras o de privados particulares, deben ser atendidas en forma exclusiva por personal en relación de dependencia debidamente capacitados sobre procedimientos y normas de seguridad para el expendio de combustibles por surtidor y actuación frente a situaciones de emergencia o incendios.

Artículo 4°.- Todos aquellos establecimientos que no cumplan con lo dispuesto por la presente deben ser sancionados con la clausura preventiva del establecimiento más el pago de una multa equivalente al monto de cincuenta mil (50.000) litros de combustible premium de mayor valor. Monto que se destina directamente al Ministerio de Salud para financiar la compra de insumos de funcionamiento de servicios de guardia y emergencia de hospitales rionegrinos.

Artículo 5°.- Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaria de Energía de la Provincia de Río Negro o el organismo que en el futuro cumpla esta función.

Artículo 6°.- La presente entra en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 7°.- De forma.